



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN
MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 24 JULIO DE 2017.



INDICE

	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	4
1.4.1 Tipo de Opinión del dictamen	4
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	4
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	4
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	4
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas Privadas de auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones a Auditorías Anteriores	5
1.5 Comentarios de la Administración	5
1.6 Comentarios de los Auditores	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 Dictamen de los Auditores	6
2.2 Información Financiera Examinada	7
2.3 Hallazgos Financieros	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	16
3.1 Informe de los Auditores	16
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos de Control Interno	18
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	19
4.1 Informe de los Auditores	19
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	20
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	28
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	28
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	29

ANEXO

Nota: Estados Financieros.



San Miguel, 24 de julio de 2017.

Señores
Concejo Municipal de San Rafael Oriente
Departamento de San Miguel
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con los artículos 195 numerales 1, 3, 4 y 9; 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 5, numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Artículo 35, numerales 3, 4 y 5, del Reglamento Orgánico, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-017/2017, de fecha 03 de marzo de 2017, realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.1 Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

- Comprobar si la Municipalidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría consistió en efectuar Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para la realización de la Auditoría Financiera, desarrollamos los procedimientos siguientes:

Disponibilidades, Ingresos y Deudores Financieros

- Constatamos el adecuado registro contable con relación a cuenta, monto y período.
- Comprobamos que los ingresos registrados, incluyan todos los ingresos percibidos por la Municipalidad y sí estos son depositados oportunamente, en su cuenta bancaria.
- Verificamos que las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público sean depositadas oportunamente e intactos en las cuentas respectivas.
- Constatamos que las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público sean depositadas oportunamente e intactos en las cuentas respectivas.
- Verificamos las gestiones realizadas a los contribuyentes en concepto de mora tributaria.
- Confirmamos que los ingresos percibidos en concepto de venta de servicios Municipales fueron registrados adecuadamente.

Adquisiciones de Bienes y Servicios y Remuneraciones

- Verificamos la correcta valuación y registro de las cuentas de los subgrupos Bienes Depreciables, Costos de Venta y Cargo Calculados (Depreciación).



- Constatamos la Pertinencia y legalidad en los pagos de sueldos al personal permanente y contratado eventualmente.
- Verificamos la pertinencia, veracidad y legalidad de los gastos en bienes de Consumo y Servicio.
- Constatamos las adquisiciones de bienes muebles e Inmueble adquiridos durante el período de examen y si cumplieron con las disposiciones legales y técnicas aplicables a la Municipalidad.
- Verificamos el proceso de revaluó de los bienes inmuebles de la Municipalidad.
- Verificamos mediante entrevistas a personas beneficiadas con los gastos en bienes de consumo y servicios sociales ejecutados por la Municipalidad, con el fin de comprobar que el beneficiario haya recibido los bienes o servicios.

Proyectos de Inversión

- Verificamos que las Inversiones en proyectos estén reflejados en los Estados Financieros.
- Evaluamos el proceso administrativo de contratación, separándolos por modalidad de ejecución Libre Gestión y Administración.
- Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales del realizador y del supervisor de proyectos de Libre Gestión.
- Constatamos que en los proyectos ejecutados por libre gestión y administración, estén acorde los montos por la adquisición de bienes con la normativa legal vigente.
- Verificamos mediante entrevistas a personas beneficiadas con los proyectos sociales ejecutados por la Municipalidad, con el fin de comprobar que el beneficiario haya recibido los bienes o servicios.
- Comprobamos si los procesos de Libre Gestión fueron publicados en COMPRASAL según lo exige la ley LACAP.
- Verificamos que la Municipalidad no haya incurrido en fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios en los procesos por libre gestión.
- Constatamos que los proyectos hayan sido debidamente liquidados, financieramente y contablemente.



- Confirmamos que para la ejecución de los proyectos, la Municipalidad tuviera la disponibilidad financiera.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada a la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se ha emitido un dictamen con salvedad.

1.4.2. Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron deficiencias de aspectos financieros, siguientes: Atrasos en los Registros Contables y Proyectos finalizados y no liquidados contablemente.

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno no reveló condiciones reportables.

1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron instancias significativas de incumplimiento; así: Inconsistencias en el cumplimiento y remisión del plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y falta de diligencia y debido cuidado Profesional y Resoluciones Judiciales no acatadas por el Alcalde Municipal.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Durante el año 2016, la Unidad de Auditoría Interna, emitió 5 informes: 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Promoción Social del 2016, 2) Examen Especial a la Unidad Ambiental del 2016, 3) Examen Especial a la Secretaría Municipal del 2016, 4) Informe de Examen Especial a Colecturía del 2016 y 5) Examen Especial a los Fondos Circulantes del 2016, los cuales fueron evaluados en la presente Auditoría, pero no fueron materialmente importantes para reflejarlos en el presente informe.

La Administración Municipal no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se realizó seguimiento del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-177-2015 en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo 31 de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración Municipal presentó comentarios a los señalamientos preliminares comunicados, los cuales están incorporados textualmente en los procedimientos desarrollados en los programas de auditoría.

1.6 Comentario de los Auditores

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexaron a los papeles de trabajo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señores

Concejo Municipal de San Rafael Oriente

Departamento de San Miguel

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría determinamos las siguientes observaciones:

Atrasos en los Registros Contables y Proyectos finalizados y no liquidados contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados no fueron presentados el de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 24 de julio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



2.2. Información Financiera Examinada

Los estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, examinados, fueron:

- Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Rendimiento Económico
 - Estado de Ejecución Presupuestaria.
 - Estado de Flujo de Fondos.
- Los cuales se anexan en el presente informe.



2.3 Hallazgos de Auditoria de Carácter Financiero.

2.3.1. Atrasos en Registros Contables.

Comprobamos que las áreas que intervienen en el registro de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), realizaron los registros de los hechos económicos de los meses de noviembre y diciembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2017, presentando extemporáneamente los Estados Financieros del año 2016, pero a la fecha no han generado las notas explicativas de los Estados Financieros de 2016; asimismo no hay evidencia que fueron presentados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

El Artículo 104, Literal b), del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

El Artículo 16, de la Ley de Administración Financiera establece: “Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2, de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente.”

El Artículo 192, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y con estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.

El Artículo 195, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dice: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 197, literales c) y d), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen: “c) Las Unidades Contables tendrán entre sus



47

funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución de la institución o fondo, y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar o consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo y g) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: dentro de las funciones de las Unidades Contables Institucionales, corresponde: "Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, y Contador Municipal, no cumplieron con sus obligaciones establecidas y el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Esto generó que la Administración Municipal no contara con los Estados Financieros definitivos al 31 de diciembre de 2016, para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración:

En nota recibida el 02 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Que el programa SAFIM se inició su funcionamiento a partir del mes de enero de 2016, quedando el Ministerio de Hacienda proporcionar el equipo informático y la conexión de la Red para el funcionamiento de la Red, dicha implementación se realizó en el mes de febrero de 2016, a partir de esa fecha se comenzó a trabajar en el nuevo sistema del SAFIM, sumando a ese efecto también los cambios que se dieron de Tesorero en varias ocasiones, más sin embargo se ha hecho el esfuerzo de llevar toda la información contable al día y se ha pedido a los responsables de esa área ponerse al día lo más pronto posible, y ya se está trabajando en esos meses".

En nota recibida el 02 de mayo 2017, la Cuarta Regidora Propietaria y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron: "Como miembros del concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Art. 57 de las disposiciones comunes del Código Municipal. "CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. Todo lo anterior tomando en consideración que los contratados fueron remunerados para que desempeñaran Funciones en la Unidad Financiera, servicios de los cuales no se recibió producto alguno si no que solo se obtuvo detrimento en perjuicio del patrimonio Municipal por parte de los contratados".



En nota recibida el 30 de junio de 2017, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal manifestaron: "En relación a este hallazgo le manifestamos que ya están los registros contables al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 del cual anexamos evidencia documental".

Comentario de los Auditores:

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada; ya que hasta el 30 de junio de 2017, realizaron los registros de los hechos económicos de los meses de noviembre y diciembre de 2016, presentando extemporáneamente los Estados Financieros del año 2016, pero a la fecha no han generado las notas explicativas de los Estados Financieros, asimismo no hay evidencia que fueron presentados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo cual la observación se mantiene.

2.3.2. Proyectos finalizados y no liquidados contablemente.

Comprobamos que la Administración Municipal, ejecuto 57 proyectos, por la cantidad de \$ 724,516.05, los cuales no están liquidados contablemente, según detalle:

No.	Descripción del Proyecto	Monto Liquidado
1.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Cuesta Empedrada que conduce a Caserío Santa Clara Centro, Cantón Santa Clara Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 41,679.60
2.	Instalación de techo de 5 aulas, baños, arreglo de portón existente en Centro Escolar Caserío Los Lemus, Cantón Santa Clara, en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,027.44
3.	Instalación de Techo de 2 Aulas, en el Centro Escolar los Zelaya Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 3,252.62
4.	Balastado de Calle que Conduce a Cantón Santa Clara, Cantón Los Zelaya y Cantón Rodeo de Pedrón, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 43,351.71
5.	Reducción de la contaminación Ambiental, transporte y disposición final de desechos Sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 94,194.13
6.	Instalación de techo de 4 Aulas, baños, arreglo de portón existente en Centro Escolar Caserío El Macho, Cantón Los Zelaya, en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,030.00
7.	Fomento al deporte y prevención a la violencia de mayo a diciembre de 2016, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 34,046.60
8.	Muro De Refuerzo En Muro Existente En La Quebrada Que Conduce A Cantón Los Zelaya, Santa Clara Y Caserío El Macho, Municipio De San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 4,049.00
9.	Construcción de muro y tramo de empedrado en El Caserío Los Jandres Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 2,538.50
10.	Instalación de malla, agua potable y construcción de muro en el Cementerio Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 12,118.25



No.	Descripción del Proyecto	Monto Liquidado
11.	Instalación de estructura y cubierta de techo, en el Centro Escolar Los Zelaya Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,600.00
12.	Construcción de cadenas empedradas fraguadas con su Respectivo Cordón en Cantón Piedra Azul Caserío Los Alvares, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 1,409.24
13.	Construcción de adoquinado y muro en la final de la Calle Morazán Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 16,764.14
14.	Instalación de techo de 4 aulas, baños, bodegas, en El Centro Escolar Prof. Oscar Rivera Barrio San Benito, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,026.20
15.	Construcción de muro de refuerzo con malla protectora y construcción de cocina como terracería en Centro Escolar Cantón Rodeo de Pedrón, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 10,478.09
16.	Bacheo en la Avenida Wilber A. Jiménez Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,260.50
17.	Bacheo en la 4a. Calle de la carretera que conduce hasta la avenida Gerardo Barrios, Municipio de San Rafael oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,953.50
18.	Reparación de techo en aula del Centro Escolar Alberto Masferrer.	\$ 662.25
19.	Pintura de graderío en cancha El Liberal reparación de portón, cambio de chapa, reparación de techo sobre portón y cambio de chapas en los Camerinos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 2,502.00
20.	Instalación de tubería de aguas negras y construcción de muro al final de Wilber Jiménez, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 7,854.50
21.	Instalación de techo de 3 aulas, corredor y pintura en Cantón de Piedra Azul Centro Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 6,605.20
22.	Introducción de colector de aguas negras, lotificación jardines del Calvario, 5a. calle poniente, Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 39,008.63
23.	Colocación de carpeta asfáltica sobre cadenas empedradas que conduce a Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 18,661.81
24.	Colocación de carpeta asfáltica sobre calle General Francisco Morazán y 1a. avenida sur, Municipio de San Rafael oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 41,953.88
25.	Construcción de cordón cuneta y carpeta Asfáltica, en un tramo de calle del Caserío a Piedrona, Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 43,753.36
26.	Construcción de tanque y regadillo para La Cancha El Liberal, San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 3,586.00
27.	Reconstrucción de pupitres en Los Centros Escolares, Prof. José Oscar Rivera Quintanilla, Centro Escolar Caserío Los Lemus y Centro Escolar Barrio La Merced, San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 3,000.00
28.	Mejoramiento de cadena y reempedrado con superficie terminada en La Quebrada que conduce a Cantón Santa Clara Centro, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 5,030.00
29.	Instalación de Malla al Contorno y parte de techado en Cancha Unión Salvadoreña Caserío El Chirrión, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 21,538.67
30.	Colocación de pintura en el Cementerio Municipal de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel.	\$ 1,863.20
31.	Pintura en El Centro Escolar Cantón Rodeo de Pedrón Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,633.20



No.	Descripción del Proyecto	Monto Liquidado
32.	Construcción de estructura y cubierta de techo en El Centro Escolar Prof. Oscar Rivera, en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,249.20
33.	Mantenimiento de Calle con Material Volcánica en El Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 10,700.00
34.	Mantenimiento de calle que conduce a Los Cantones de Santa Clara, Los Zelayas, Rodeo de Pedrón y Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 16,039.75
35.	Fiesta Navideñas Comprendidas Del 7 al 31 De Diciembre De 2016.	\$ 12,875.00
36.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor Al Santo San Juan Apóstol del Barrio San Juan, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento De San Miguel.	\$ 3,913.92
37.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a San Nicolás Obispo.	\$ 5,104.00
38.	Fiesta Del Farolito días 7 y 8 de diciembre de 2016.	\$ 231.00
39.	Celebración de las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de La Medalla Milagrosa de La Comunidad Los Girones de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,285.50
40.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a Nuestra Señora Virgen de La Paz en San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,318.50
41.	Celebración de Fiestas Patronales 2016, en Honor a San Rafael Arcángel.	\$ 57,359.40
42.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a San Francisco de Asís.	\$ 5,424.67
43.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a San Miguel Arcángel Caserío Los Lemus en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,424.67
44.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a Virgen de Las Mercedes en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,907.83
45.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Emperatriz Elena.	\$ 3,053.88
46.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Santa Clara de Asís.	\$ 6,337.09
47.	Celebración del día del Maestro 2016.	\$ 1,509.80
48.	Celebración del día del Padre 2016.	\$ 4,932.63
49.	Celebración del día de las Madres 2016.	\$ 4,569.76
50.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Maria Auxiliadora, Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 3,515.71
51.	Celebración de Fiestas Patronales 2016, en Honor a San Benito de Palermo.	\$ 6,940.97
52.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a Nuestro Patrono San José del Buen Consejo, Caserío Zelaya Sur.	\$ 4,874.00
53.	Reparación En El Centro Escolar Caserío El Macho, Cantón Los Zelayas, Municipio De San Rafael Oriente, Departamento De San Miguel	\$ 3,400.00
54.	Celebración del Mes de La Independencia San Rafael Oriente, comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2016.	\$ 14,000.00
55.	Escuela de Futbol Municipal.	\$ 17,609.55
56.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor al Divino Salvador del Mundo en El Municipio de San Rafael Oriente.	\$ 5,167.00
57.	Creación de Unidad Agropecuaria para El Apoyo a Los Agricultores y Ganaderos en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 32,340.00
Total		\$ 724,516.05

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, NUMERAL 2 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes."

El Artículo 103, del Código Municipal, primer inciso, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

El Artículo 104, literal b), del Código Municipal, dice: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Artículo 197, literal c), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo"

El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico,



presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

El Artículo 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dice: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no realizó las liquidaciones contables de los 57 proyectos finalizados y el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Al no realizar las liquidaciones contables de los 57 proyectos recepcionados, genera información financiera no confiable, lo cual afecta para la toma de decisiones financieras por parte de la Máxima autoridad Municipal.

Comentarios de la Administración:

En nota recibida el 02 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos que el programa SAFIM se inició su funcionamiento a partir del mes de enero del 2016, quedando el Ministerio de Hacienda proporcionar el equipo informático y la conexión de la Red para el funcionamiento de la Red, dicha implementación se realizó en el mes de febrero de 2016, a partir de esa fecha se comenzó a trabajar en el nuevo sistema del SAFIM, sumando a eso afecto también los cambios que se dieron de Tesorero en varias ocasiones, más sin embargo se ha hecho el esfuerzo de llevar toda la información contable al día y se le ha pedido a los responsables de esa área ponerse al día lo más pronto posible, y ya se está trabajando en esos meses”.

En nota recibida el 02 de mayo de 2017, la Cuarta y Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal, manifestaron: “Como miembros del concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Art. 57 de las disposiciones comunes del Código Municipal, todo lo anterior tomando en consideración que fueron contratados y remunerados para tal labor. “CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Todo lo anterior tomando en consideración que los contratados fueron remunerados para que desempeñaran Funciones en su respectiva Unidad, por lo cual son responsables por obtener un salario sin realizar sus labores colocando en



detrimento los fondos en perjuicio del patrimonio Municipal por parte de los contratados”.

En nota recibida el 30 de junio de 2017, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, manifestaron: “Al respecto le manifiesto que la Normativa del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado fue Modificada el 17 de marzo de 2016 y entro vigencia a partir de marzo de 2016 de la cual anexo un ejemplar. En la que los proyectos serán liquidados en el siguiente ejercicio, por lo serán liquidados en el cierre del mes de enero de 2017”.

Comentario de los Auditores:

Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, confirman la deficiencia, además no anexaron la documentación donde se dice que los proyectos serán liquidados en el mes de enero de 2017, de igual manera al 30 de junio de 2017, los 57 proyectos aún están pendientes de liquidar contablemente, por lo que la observación se mantiene.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

Concejo Municipal de San Rafael Oriente

Departamento de San Miguel

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de San Rafael Oriente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Rafael Oriente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales serán comunicadas a la Administración en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 24 de julio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 Hallazgo de Auditoría sobre aspectos de Control Interno.

Como resultado de la auditoría no se identificaron deficiencias relacionadas con el control interno que ameriten reportarse en el presente informe.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores

Señores

**Concejo Municipal de San Rafael Oriente,
Departamento de San Miguel,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Rafael Oriente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así: Inconsistencias en el cumplimiento y remisión del plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y falta de diligencia y debido cuidado Profesional y Resoluciones Judiciales no acatadas por el Alcalde Municipal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, la Administración Municipal cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Rafael Oriente, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con dichas disposiciones.

San Miguel, 24 de julio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2. Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal.

4.2.1. INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO Y REMISIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y FALTA DE DILIGENCIA Y DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL.

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna en el desarrollo de las funciones de su cargo presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No cumplió con lo establecido en el Plan Anual Operativo 2016, de la Unidad de Auditoría Interna, debido a que no realizó los exámenes especiales, siguientes:
 - 1. Examen Especial a los Fondos FODES,
 - 2. Examen Especial a Caja General,
 - 3. Examen Especial a Catastro y Cuentas Corrientes,
 - 4. Examen Especial al Área de Contabilidad Gubernamental,
 - 5. Examen Especial a Caja Chica,
 - 6. Examen Especial al Área de Estado Familiar.
- b) No existe evidencia de que se elaboraran los papeles de trabajo de los 5 informes elaborados y presentados: 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Promoción Social del 2016, 2) Examen Especial a la Unidad Ambiental del 2016, 3) Examen Especial a la Secretaría Municipal del 2016, 4) Informe de Examen Especial a Colecturía del 2016 y 5) Examen Especial a los Fondos Circulantes del 2016.
- c) No fue remitido el Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2016 a la Corte de Cuentas de la República.
- d) No fueron presentados los 5 Informes de los exámenes especiales elaborados por Auditoría Interna para el período 2016, a la Corte de Cuentas de la República.
- e) No elaboraron documentos de auditoría, por lo que no existe evidencia que sustenten el trabajo desarrollado ya que carecen de procesos y técnicas aplicables de acuerdo a la Norma legal, según detalle:
 - ✓ No elaboraron los programas de Planificación y Examen.
 - ✓ No existen evidencia del proceso de planificación y no elaboraron el Memorándum correspondiente.
 - ✓ No efectuó la evaluación del control interno.
 - ✓ No definió la estrategia de la auditoría.
 - ✓ No estableció el Plan de Muestreo que se aplicará en la fase de ejecución.
 - ✓ No realizó las notificaciones a los responsables de cada área del inicio de auditoría en los exámenes especiales realizados.
 - ✓ No comunicó las observaciones de auditoría identificadas.
 - ✓ No existen emisión de hallazgos con sus atributos.



- ✓ No realizó análisis de los comentarios y/o documentación adicionales presentados por los responsables a quienes se les dieron a conocer las observaciones.
- ✓ No hay evidencia que soporte las observaciones que contiene los informes de auditoría.
- ✓ No se encontraron los borradores de informes emitidos por el Auditor Interno.
- ✓ No se emiten archivos permanentes ni corrientes de la Auditoría.
- ✓ No existe notificación del Informe de Auditoría a la máxima autoridad o personal relacionado.

Los Artículos 17, 24, 31, 35, 43, 50, 63, 96, 104, 106, 115, 120, 123, 125, 130, 137, 141, 145, 151, 156 y 157 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: Artículo 17: El Auditor Interno tiene la obligación de actuar en todo momento de forma profesional, apegándose al cumplimiento de las presentes Normas y las disposiciones legales aplicables; debiendo proceder con diligencia y el debido cuidado profesional en la planificación, ejecución y elaboración del informe de auditoría; mediante:

- 1) Una revisión objetiva del desarrollo del trabajo y el juicio profesional ejercido.
- 2) El uso correcto de su criterio profesional para determinar el alcance de la auditoría, seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y demás procedimientos de auditoría aplicables.
- 3) Las deficiencias del control interno Institucional, tales como, la insuficiente información contable de las operaciones y sus resultados; que pueden generar errores e irregularidades significativos, deben ser consideraciones por el Auditor para determinar el alcance y sus procedimientos de auditoría.

Artículo 24: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informa por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere".

Artículo 31: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo".

Artículo 35: "El personal de Auditoría Interna, debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos".

Artículo 43: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación".

Artículo 50: "El estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, es un procedimiento básico en la fase de planificación a efecto de determinar si los controles pueden contrarrestar los riesgos".



Artículo 63: "La estrategia de la auditoría constituye la parte medular de la planificación por tal razón es importante que el auditor defina con claridad las variables que la conforman".

Artículo 96: "El plan de muestreo que el auditor debe desarrollar en la Fase de Ejecución, está compuesto por elementos o componentes, entre los que están:

- 1) Objetivos del muestreo,
- 2) Universo,
- 3) Población,
- 4) Determinación del tamaño de la muestra,
- 5) Selección de los elementos muestrales,
- 6) Evaluación de la muestra,
- 7) Proyección de errores".

Artículo 104: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica de la entidad, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo".

Artículo 106: "El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y competentemente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos".

Artículo 115: "Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros".

Artículo 120: "Para documentar el trabajo efectuado en cada cédula y con el fin de ahorrar espacio y tiempo, se utilizan símbolos o marcas de chequeo, principalmente cuando el procedimiento de auditoría se repite para varios datos que figuran en el papel de trabajo".

Artículo 123: "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionados rápidamente por cualquier persona que los revise".

Artículo 125: "Los archivos de documentos de una auditoría se clasifican en:

- 1) **Permanente.** Tiene por objetivo mantener la disponibilidad de la información de importancia, sin necesidad de reproducirla cada año, considerando:
 - a) Implementarse clasificándolo por cada unidad organizativa, el cual está conformado por un conjunto de documentos que contienen copias y/o extractos de información de interés, como la normativa legal y técnica aplicable. El contenido debe revisarse anualmente o al practicar cada auditoría, para asegurarse que esté completo y contenga información actualizada, debe prepararse en forma ordenada con índices apropiados".

b) En el proceso de la auditoría, el auditor tendrá la responsabilidad de actualizar el archivo permanente de la unidad organizativa auditada.

- 2) **Corriente.** Contiene la documentación generada en la aplicación de los procedimientos de auditoría y las evidencias que se han obtenido durante la Fase de Planificación, Ejecución e Informe, respalda la conclusión del auditor.”

Artículo 130: “La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno gubernamental, que sustentan sus conclusiones”.

Artículo 137: “El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las condiciones u observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias”.

Artículo 141: “Confirmada la deficiencia, el auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quién originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas para el control de los riesgos identificados”.

Artículo 145: “Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará gradualmente el Borrador de Informe y como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la Administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al Responsable de Auditoría Interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades”.

Artículo 151: “Los auditores internos deben analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si las deficiencias han sido superadas y no se incluirán en el Informe de Auditoría,
- 2) Si las deficiencias posteriores al análisis de la documentación presentada por la administración, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en carta de gerencia, al momento de emitir el Informe Final.
- 3) Si las deficiencias no han sido superadas, éstos deben incluirse en el Informe Final de Auditoría”.

Artículo 156: “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República”.



Artículo 157: “El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la Institución no les sean aplicables, incluirlo en la declaración”.

- La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno, no evidencia ni sustenta el trabajo realizado; asimismo no cumple con sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica.
- Lo anterior ha generado a que no se mejore el control interno administrativo y financiero de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración:

En nota recibida el 02 de mayo de 2017, la Cuarta y Sexta Regidora Propietaria del Concejo Municipal, manifestaron: “Como miembros del concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Art. 57 de las disposiciones comunes del Código Municipal, todo lo anterior tomando en consideración que fueron contratados y remunerados para tal labor. “CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. Todo lo anterior tomando en consideración que los contratados fueron remunerados para que desempeñaran Funciones en su respectiva Unidad, por lo cual son responsables por obtener un salario sin realizar sus labores colocando en detrimento los fondos en perjuicio del patrimonio Municipal por parte de los contratado”.

En nota recibida el 02 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “Sobre esta observación le manifestamos que si realizaron los trabajos de auditoria interna, proporcionando todo los documentos que respalda el trabajo y se puso a disposición del Equipo de Auditores de la corte de Cuentas de la República”.

En nota recibida el 30 de junio de 2017, el Auditor Interno, manifestó: “Sobre el señalamiento le manifiesto que no estoy de acuerdo ya que la Unidad de Auditoría de la Municipalidad de San Rafael Oriente ha presentado la documentación requerida por los auditores de la Corte de Cuentas que realizaban auditoría financiera a la Municipalidad de San Rafael Oriente en el período al 31 de diciembre de 2017 conforme a las normas de Auditoría”.

Comentario de los Auditores:

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada; porque al evaluar el Sistema de Control Interno mediante cuestionarios, resultaron deficientes; asimismo es de aclarar que los documentos presentados por Unidad de Auditoría Interna corresponden a los 5 informes de exámenes especiales realizados, estos son: 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Promoción Social del 2016, 2) Examen Especial a la Unidad Ambiental del 2016, 3) Examen Especial a la Secretaría Municipal del 2016, 4) Informe de Examen Especial a Colecturía del 2016 y 5) Examen Especial a los Fondos Circulantes del 2016, de los cuales carecen del respaldo de los procesos de Auditoría desde la planificación, ejecución y fase de informe, por lo tanto la observación se mantiene.

4.2.2. Resoluciones Judiciales no Acatadas Por el Alcalde Municipal.

Comprobamos que el día 3 de noviembre de 2016, el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca remitió 2 resoluciones, por demandas de nulidad de despido interpuesta por empleados Municipales que fueron cesados de sus funciones, y en la Resolución Judicial realizada por la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con Sede en la Ciudad de Chinameca, sentencia al Alcalde Municipal de San Rafael Oriente a: Restituir en los cargos funcionales y/o colocarlos en otro de igual nivel y categoría a los empleados, y se condena al señor Alcalde Municipal cancelar por cuenta propia, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido; hasta la fecha que se cumpla la sentencia; sin embargo, está se ha acatado parcialmente, ya que está pendiente de pago el valor de \$4,930.00, según detalle:

N°	Nombre	Cargo	Período de Pago de Sueldos dejados de Percibir	Sueldo Mensual	Sueldos dejados de Percibir	Valor pendiente de pago
1.	Sra. Wendy Noemí Soto Soto.	Colectora Municipal.	Desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2016 (11 meses)	\$ 300.00	\$ 3,300.00	
Menos el abonó realizado el día 07 de abril de 2017, por cumplimiento de resolución Número CH./#03/09-09-16.					\$ 500.00	
Menos el abonó realizado el día 5 de mayo de 2017, por cumplimiento de resolución Número CH./#03/09-09-16.					\$ 500.00	
Valor pendiente de pago de la Resolución Judicial Número CH./#03/09-09-16.					\$ 2,300.00	\$ 2,300.00
2.	Sr. Maximiliano Aparicio Hernández.	Ordenanza Municipal	Desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2016 (11 meses)	\$ 330.00	\$ 3,630.00	
Menos el abonó realizado el día 07 de abril de 2017, por cumplimiento de resolución Número CH./#08/11-10-16.					\$ 500.00	
Menos el abonó realizado el día 07 de mayo de 2017, por cumplimiento de resolución Número CH./#08/11-10-16.					\$ 500.00	
Valor pendiente de pago de la Resolución Judicial Número CH. /# 08/11-10-16.					\$ 2,630.00	\$ 2,630.00
Valores pendientes de pagos de las Resoluciones Judiciales Números CH. /#03/09-09-16 y CH. /# 08/11-10-16.						\$ 4,930.00



Los incisos del 6° al 8° del artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: “El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique. En caso de incumplimiento, el funcionario o empleado tendrá acción ejecutiva contra las personas que integran el Concejo, contra la persona del Alcalde o de la Máxima Autoridad Administrativa, o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, según el caso, para exigir el pago de los salarios adeudados, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. La certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada, emitida por el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia del Municipio de que se trate, o del domicilio establecido, tiene fuerza ejecutiva”.

El Numeral 4, del artículo 66 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales”.

La Resolución Judicial hecha por la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con Sede en la Ciudad de Chinameca, de fecha 03 de noviembre de 2016, establece: en FALLO: “literal b) CONFIRMASE la sentencia de las nueve horas del día quince de junio del corriente año, pronunciada por la señora JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, en la que se DECLARA NULO EL DESPIDO del que fue objeto la señora WENDY NOEMI SOTO SOTO, por parte del señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, JOSE REINALDO VILLEGAS IGLECIAS, se ordena RESTITUIR EN EL CARGO FUNCIONAL de COLECTORA, o se coloque en otro de igual nivel y categoría a la empleada señora WENDY NOEMI SOTO SOTO y se CONDENA al señor Alcalde Municipal JOSE REINALDO VILLEGAS IGLECIAS, a que cancele por cuenta propia a la señora WENDY NOEMI SOTO SOTO, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido ocurrido el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, hasta la fecha que se cumpla la sentencia”.

La Resolución Judicial hecha por la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con Sede en la Ciudad de Chinameca, de fecha 03 de noviembre de 2016, establece: en FALLO: “literal b) CONFIRMASE la sentencia de las nueve horas del día catorce de junio del corriente año, pronunciada por la señora JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, en la que se DECLARA NULO EL DESPIDO del que fue objeto el señor MAXIMILIANO APARICIO HERNANDEZ, por parte del señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, JOSE REINALDO VILLEGAS IGLECIAS, se ordena RESTITUIR EN EL CARGO FUNCIONAL de ORDENANZA MUNICIPAL, o se coloque en otro de igual nivel y categoría al empleado señor MAXIMILIANO APARICIO HERNANDEZ y se CONDENA al señor Alcalde Municipal JOSE REINALDO VILLEGAS IGLECIAS, a que cancele por cuenta propia al señor MAXIMILIANO APARICIO HERNANDEZ, los sueldos dejados de percibir desde el despido nulo hasta la fecha que se cumpla la sentencia”.

Acta número 41, Acuerdo Municipal número 11, de fecha 21 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal acuerda: “Contratar en el Cargo de Barrendera a Wendy Noemi Soto Soto, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, quien devengara en concepto de sueldo el valor de TRES CIENTOS DOLARES EXACTOS (\$300.00), más prestaciones de Ley”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, no ha dado cumplimiento a la Resolución Judicial realizada por la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con Sede en la Ciudad de Chinameca.

Esto da lugar a que el Alcalde Municipal se exponga a riesgos de sanciones por no acatar la Resolución Judicial; de igual manera afectó a los empleados Municipales al no cancelarles los sueldos dejados de percibir desde el despido; hasta la fecha que fueron reinstalados.

Comentarios de la Administración:

En nota recibida el 02 de mayo de 2017, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “Sobre este señalamiento le manifestamos que el señor alcalde Municipal don José Reynaldo Villegas Iglecias, si ha acatado la resolución Judicial del pago de los sueldos caídos de los empleados Wendy Noemi Soto Soto, y Maximiliano Aparicio Hernández, y han establecidos con los señores antes mencionado un plan de pago, ejemplo de ello es los pagos que se ha hecho en cumplimiento a las resoluciones CH. # 03/09-09-16. CH. #08/11-10-16, y este acuerdo ya fue informado al tribunal correspondiente de lo que anexamos copia”.

En nota recibida el 30 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, manifestó: “Sobre esta situación quiero aclarar que, obedeciendo la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, se llegó a un acuerdo de pago con los señores Wendy Noemi Soto Soto, y Maximiliano Aparicio Hernández, dicho acuerdo fue notariado y enviado a dicho tribunal de Justicia, este acuerdo fue por mutuo acuerdo por las partes, ya que yo dependo de mi salario para el sustento y mantenimiento de mi familia, y de ahí pago el compromiso adquirido con los señores Wendy Noemi Soto Soto, y Maximiliano Aparicio Hernández, le confieso que no tengo la capacidad para pagarles en un solo a estos señores, ya que para esos mis ingresos debería ser arriba de \$10,000.00, y mi salario es inferior a los \$3,000.00, por lo que me es difícil hacerlo de un solo, por tal razón se llegó a un convenio de pago y no estoy de acuerdo que esa honorable Corte de Cuentas me condene a pagar el monto total a estos señores aun sabiendo que ya existe un acuerdo de pago, ya que en ningún momento me he negado a cumplir esta resolución, ejemplo de ello es el segundo pago hecho por mi persona y recibido por ellos de la cual anexo copia”.



Comentario de los Auditores:

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirman la deficiencia; ya que el Alcalde Municipal ha realizado dos pagos, el primer pago el día 07 de abril de 2017, por la cantidad de \$500.00, para dar cumplimiento de resolución Número CH./#03/09-09-16 y otro pago el día 07 de abril de 2017, por la cantidad de \$500.00, para dar cumplimiento de resolución Número CH./#08/11-10-16, y el segundo pago el día 5 de mayo de 2017, por la cantidad de \$500.00, para dar cumplimiento de resolución Número CH./#03/09-09-16 y otro pago el día 07 de abril de 2017, por la cantidad de \$500.00, para dar cumplimiento de resolución Número CH./#08/11-10-16, en concepto de sueldos dejados de percibir y es de aclarar que las 2 resoluciones judiciales han sido acatadas parcialmente ya que están pendiente de pago el valor de \$4,930.00, a los empleados relacionados, también la Resolución Judicial hecha por la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con Sede en la Ciudad de Chinameca, fue emitida el 03 de noviembre de 2016, donde condena al Alcalde Municipal que restituyan a la trabajadora como Colectora Municipal y si la restituyeron como Barrendera, según Contrato Laboral de trabajo y Acta número 41, Acuerdo Municipal número 11, de fecha 21 de diciembre de 2016, incumpliendo la resolución, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Durante el año 2016, la Unidad de Auditoría Interna, emitió 5 informes: 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Promoción Social del 2016, 2) Examen Especial a la Unidad Ambiental del 2016, 3) Examen Especial a la Secretaría Municipal del 2016, 4) Informe de Examen Especial a Colecturía del 2016 y 5) Examen Especial a los Fondos Circulantes del 2016, los cuales fueron evaluados en la presente Auditoría, pero no fueron materialmente importantes para reflejarlos en el presente informe.

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa, durante el año 2016, pero en febrero de 2017, el Concejo Municipal, contrató los servicios de Auditoría Externa para que realizara Auditoría al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y a la fecha no han presentado el informe respectivo.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se realizó el seguimiento del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-177-2015 de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo 31 de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones.



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que El Concejo Municipal, está en actuación, emitimos las recomendaciones siguientes:

1. Girar instrucciones al Contador Municipal para que genere las notas explicativas de los Estados Financieros de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
2. Girar instrucciones al Contador Municipal, a fin de que realice los registros de las liquidaciones de los 57 proyectos, en el Sistema de Administración Financiera Integra Municipal (SAFIM), siempre y cuando tenga la documentación necesaria que respalde y demuestre los registros.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-023-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección de Auditoría del departamento de San Miguel, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los señores: **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS**, Alcalde Municipal, **LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES**, Síndico Municipal, **LEOPOLDO PAREDES FLORES**, Primer Regidor Propietario, **MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO**, Segundo Regidor Propietario, **ARNOBIO MORAGA**, Tercer Regidor Propietario, **SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ**, Cuarta Regidora Propietaria, **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Quinto Regidor Propietario, **OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO**, Sexta Regidora Propietaria, **NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRÓN**, Tesorero Municipal, **MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ**, Contador Municipal, y **JOSÉ ABRAHÁN GARAY JANDRES**, Auditor Interno; quienes actuaron en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; los servidores actuantes: **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS**, **LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES**, **LEOPOLDO PAREDES FLORES**, **MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO**, **ARNOBIO MORAGA**, **NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRÓN**, **MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ**, y **JOSÉ ABRAHÁN GARAY JANDRES**, debidamente representados por la licenciada **KARINA DEL ROSARIO CHÁVEZ GARCÍA**, asimismo los señores: **SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ**, **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, y **OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO**, debidamente representados por la licenciada **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA**, emplazados tal como consta en los emplazamientos de **fs. 65 a fs.75**, además la representación fiscal notificada a

ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1- Con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, practicada a la municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 58** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 63** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 76**, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando a **fs. 77**, Credencial acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y **fs. 78**, la Certificación de la Resolución número veintisiete.

2- A las diez horas del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-023-2017** según consta agregado de **fs. 59 frente a fs. 62 vuelto**; de **fs. 65 a fs.75**, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el presente Pliego de Reparos. A **fs. 64** consta la notificación al Señor Fiscal General de la República, del referido pliego, de igual manera a mediante auto que consta a **fs. 79** se da por admitido el Escrito, Credencial y Resolución presentadas por la Representación Fiscal.

3- De **fs. 80 a fs. 81** corre agregado escrito suscrito por los servidores **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES, LEOPOLDO PAREDES FLORES, MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO,**



ARNOBIO MORAGA, NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRÓN, MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ, y JOSÉ ABRAHÁN GARAY JANDRES, y documentación anexa de fs. 82 a fs. 236,

4- A **fs. 237-A**, corre agregada notificación a la representación fiscal licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, de la resolución emitida a las nueve del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, que consta a fs. 79.

5- De **fs. 237 a fs. 245**, corre agregado escrito suscrito por las servidoras: **SONIA DEL CARMEN SALVADOR CRUZ y OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO**, además documentación anexa de fs. 246 a fs. 257.

6- A **fs. 258**, corre agregado escrito suscrito por el servidor: **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, y documentación anexa de **fs. 259 a fs. 288**.

7- A **fs. 289 y fs. 290**, corre agregada resolución emitida a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, donde Previo a tener como parte a los señores **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, LELY ESPERANZA DIAZ MANZANARES, LEOPOLDO PAREDES FLORES, MANUEL ESTARLIN PENADO SORINO, ARNOVIO MORAGA, NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRON, MAURICIO ERNESTO FLORES, y JOSÉ ABRAHAM GARAY JANDRES**, en el presente Juicio de Cuentas se les **PREVIENE** que nombren Representante Legal nombramiento que debe recaer en abogado en el presente Juicio, asimismo se les previene a los señores **ARNOVIO MORAGA, y MANUEL ESTARLIN PENADO SORINO**, que aclaren cuál es su nombre correcto, debido a que se les ha venido emplazando según nota de antecedente y conclusión de informe de auditoría de la manera siguiente: **ARNOBIO MORAGA, y MANUEL ESTARLIN PENADO SORIANO**, Asimismo, Previo a tener como parte a las señoras **SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, y OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO** en el presente Juicio de Cuentas se les **PREVIENE** que nombren Representante Legal nombramiento que debe recaer en un abogado de la República, de la misma manera Previo a tener como parte al señor **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ** en el presente Juicio de Cuentas se le **PREVIENE** que nombre Representante Legal nombramiento que debe recaer en un abogado de la República.

8- De **fs. 291 a fs. 294** se encuentran agregadas las notificaciones de la resolución emitida por esta Cámara, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diecisiete, donde se reciben escritos presentados por los servidores **JOSÉ**

OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO, además también por el por el servidor.
CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

9- A fs. 295, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA**, donde solicita se le tenga como parte en el presente proceso en representación de las servidoras, **SONIA DEL CARMEN SALVADOR CRUZ** y **OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO**, así como también presenta poder general Judicial con cláusula especial y acta de sustitución esto de fs.296 a fs. 297.

10- De fs. 298 a fs. 299, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **KARINA DEL ROSARIO CHÁVEZ GARCÍA**, donde solicita se le tenga como parte en el presente proceso en representación de los servidores, **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS**, **LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES**, **LEOPOLDO PAREDES FLORES**, **MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO**, **ARNOBIO MORAGA**, **NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRÓN**, **MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ**, y **JOSÉ ABRAHÁN GARAY JANDRES**, así como también presenta poder general Judicial de fs.300 a fs. 303, y fotocopia de carnet de abogada agregado en el presente juicio en el fs.304.

11- A fs. 305, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA**, donde solicita se le tenga como parte en el presente proceso en representación del servidor, **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, así como también presenta poder general Judicial con cláusula especial y acta de sustitución esto de fs.306 a fs. 307.

12- A fs. 308, corre agregada resolución emitida a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, donde se admite el primer escrito, y se tiene como parte en el presente proceso a la licenciada **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA**, quien actúa en nombre y representación de las señoras **SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ**, y **OLGA YANETH MENJIVAR DE OSORIO** en el presente Juicio de Cuentas, asimismo se admite la documentación anexa de fs. 246 a fs. 257; de la misma manera Se admite el segundo escrito y se tiene como parte a la licenciada **KARINA DEL ROSARIO CHÁVEZ GARCÍA**, quien actúa en nombre y representación de los señores **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS**, **LELY ESPERANZA DIAZ MANZANARES**, **LEOPOLDO PAREDES FLORES**,



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**



320

MANUEL ESTARLIN PENADO SORINO, ARNOVIO MORAGA, NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRON, MAURICIO ERNESTO FLORES, JOSÉ ABRAHAM GARAY JANDRES, se da por superada la prevención realizada a **fs. 289**, de las diez horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto a los nombres de los señores **ARNOBIO MORAGA**, y **MANUEL ESTARLIN PENADO SORIANO**, asimismo se admite documentación anexa de **fs. 82 a fs. 236**. Asimismo, se admite el tercer escrito, presentado y se tiene como parte en el presente proceso a la licenciada **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA**, quien actúa en nombre y representación del señor **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHAVEZ** en el presente Juicio de Cuentas, asimismo se admite la documentación anexa de **fs. 259 a fs. 288**. Y por ultimo conforme a lo dispuesto en el Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación de Fiscal, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

13- De **fs. 309 a fs. 311** se encuentran agregadas las notificaciones de la resolución emitida por esta Cámara, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, realizadas a la representación fiscal, así como también a las apoderadas de **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA** y **KARINA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE GARCÍA**.

14- De **fs. 312 a fs. 313** corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal. De la misma manera a **fs. 314** consta auto de las catorce horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, donde se da por recibida la opinión fiscal, y a **fs. 315 a fs. 317** sus respectivas notificaciones.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

15- De **fs. 80 a fs. 81** corre agregado escrito suscrito por los servidores **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES, LEOPOLDO PAREDES FLORES, MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO, ARNOBIO MORAGA, NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRÓN, MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ, y JOSÉ ABRAHÁN GARAY JANDRES**, donde los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa en relación a los Reparos **números Uno, Dos y Tres**, quienes en lo esencial manifiestan lo

atraso en el sistema nuevo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PLAN DE LOS PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDACION CONTABLEMENTE. (...) Sobre este reparo no estamos de acuerdo, ya que los proyectos que tuvieron movimiento Contable en el año 2016 se liquidaron en ese ejercicio fiscal de los cuales anexo documentación que comprueban que fueron liquidados esos proyectos, el resto de proyectos tuvieron movimiento fiscal en el siguiente año fiscal. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. – REPARO TRES. INCONSISTENCIA EN EL CUMPLIMIENTO Y REMISION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y FALTA DE DELIGENCIA Y DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL Comprobamos que la Unidad de Auditoria Interna en el desarrollo de las funciones de su cargo presenta las siguientes inconsistencias (...) Sobre este reparo no estamos de acuerdo, ya que la unidad de auditoria realizó su trabajo para lo cual anexo evidencia documental de los señalamientos hechos a la unidad de Auditoria. (...)”

15- 1 En razón de lo presentado como prueba, con respecto al reparo uno, no viene a desvirtuar el señalamiento, nada más están justificando el atraso, y si eso fuera valedero todas las municipalidades estuvieran con el mismo atraso, tomando en cuenta que existen alcandías que poseen aún más datos contables para procesar y los tiene al día, razón por la cual no es valedero dicho alegato; Con relación al reparo dos que se aborda en este mismo escrito y se presenta documentación, no es la idónea pues los valores que encontró el equipo de auditores y los encontrados en las copias de las liquidaciones presentadas no son las mismas; Asimismo cuando mediante el escrito antes citado tratan de desvirtuar el reparo número tres, no es posible pues carecen de respaldo de los procesos de auditoria y lo presentado no demuestra que se mantenga la consistencia en la ejecución y la fase de informes, por lo mismo no cumple el valor probatorio no es contundente.

16- De fs. **237 a fs. 245**, corre agregado escrito suscrito por las servidoras: **SONIA DEL CARMEN SALVADOR CRUZ y OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO**, donde los servidoras actuantes haciendo uso de su derecho de defensa en relación en lo esencial manifiestan lo siguiente: “(...)...Con relación al reparo No.2 (...) consideramos no ser responsables, en vista que como miembros del concejo Municipal no teníamos conocimiento de incumplimiento de funciones por parte de Contador Municipal, por no tener acceso a verificar cumplimiento de funciones, ni informes de Gerencia Municipal, de análisis de informes trimestrales, por lo que basándonos en el CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art. 57.- (...) Debemos mencionar además que como miembros del concejo Municipal plural, la gobernabilidad (integrantes del concejo el partido mayoritario en el concejo Municipal: Alcalde, Síndico, primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario) han creado una barrera para que nosotros como miembros minoritarios no podamos hacer participe en la Administración Municipal, tal es el caso que al inicio de nuestra funciones tratamos de integrarnos a la misma opinando en reuniones de concejo sobre algunos aspectos a controlar a los cuales no se tomó en consideración, manifestándonos los antes mencionados que para eso había una plaza de Gerente Municipal que sería el responsable de toda la administración, No obstante continuábamos insistiendo de manera verbal que como miembros del concejo necesitábamos informes del desempeño administrativo dentro de la Municipalidad, no obteniendo respuesta alguna, por lo que tratamos de informarnos sobre el desarrollo del trabajo de cada una de las unidades solicitándolo de manera escrita a lo cual tampoco obtuvimos respuesta. (Anexos 1,2,3, y 4). (...)”

16-1 Con el anterior escrito presentado por las concejales, plantean los argumentos que, nada más vienen a confirmar la evidencia encontrada por los auditores sin que esto aporte ningún medio probatorio que sea conducente y pertinente, que se pueda valorar, para poder desvanecer el reparo numero dos.



17- A **fs. 258**, corre agregado escrito suscrito por el servidor: **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, donde el servidor actuante haciendo uso de su derecho de defensa en relación en lo esencial manifiesta lo siguiente: *"(...) ...Según hallazgo número Dos del informe de Auditoria, el Equipo de Auditores comprobó que la administración Municipal, ejecuto 57 proyectos, por la cantidad de SETECIENTOS VEINTICUTRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 724,516.05), los cuales no está liquidados contablemente. Sobre este reparo no estoy de acuerdo, ya que los proyectos que tuvieron movimiento Contable en el año 2016 se liquidaron en ese ejercicio fiscal de los cuales anexo documentación que comprueban que fueron liquidados esos proyectos, el resto de proyectos tuvieron movimiento fiscal en el siguiente año fiscal. (...)"*

17-1 En razón de lo presentado como prueba anteriormente, no se logra demostrar cuales son los proyectos liquidados conforme a lo verificado por los auditores para poder dar como superado el reparo.

18- A **fs. 295**, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA**, donde solicita se le tenga como parte en el presente proceso en representación de las servidoras, **SONIA DEL CARMEN SALVADOR CRUZ** y **OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO**, donde en lo esencial manifiesta lo siguiente: *"(...)Que con expresas instrucciones de mandantes, vengo por este medio MOSTRARME PARTE, a calidad antes expresada en el presente Juicio, a fin de que se me corran los traslados y las notificaciones pertinentes, y efectuar la defensa correspondiente en favor de ,mis representadas, además de validar los escritos que han presentado con anterioridad (...)"*

18-1 En esencia la apoderada de las servidoras relacionadas en el párrafo anterior, no hace ningún aporte nuevo con pruebas que ayuden a desvirtuar lo evidenciado por los auditores, con respecto al reparo a que se refieren ni presenta convicción la prueba presentada.

19- De **fs. 298 a fs. 299**, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **KARINA DEL ROSARIO CHÁVEZ GARCÍA**, donde solicita se le tenga como parte en el presente proceso en representación de los servidores, **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS**, **LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES**, **LEOPOLDO PAREDES FLORES**, **MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO**, **ARNOBIO MORAGA**, **NELSON ENRIQUE SARAVIA GIRÓN**, **MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ**, y **JOSÉ ABRAHÁN GARAY JANDRES**, así como también presenta poder general Judicial donde en lo esencial manifiesta lo siguiente: *"(...)que con instrucciones expresas de mis representados VENGO POR ESTE MEDIO a mostrarme parte en el carácter en que comparezco, En El Juicio de Cuentas, que se sigue en contra de mis representados, así mismo aclarar la confusión que existe en los nombres de ARNOBIO MORAGA y MANUEL ESTARLIN PENADO SORINO, pues el nombre correcto es ARNOBIO MORAGA y MANUEL ESTARLIN PENADO SORIANO...(...)"*

19-1 En razón del escrito anterior presentado por la apoderada de los servidores ya mencionado en el párrafo anterior, no realiza nueva participación de pruebas, solamente se muestra parte y hace una aclaración con respecto a dos de los nombres, de servidores, sin presentar nuevos aportes, para desvirtuar los señalamientos en los reparos que se les atribuyen.

favor de mi representada, además de validar los escritos que han presentado con anterioridad. ...(...)"

20-1 Con el anterior escrito la apoderada solamente, se muestra parte y valida los escritos presentados con anterioridad sin hacer ninguna aportación de prueba nueva que sea idónea ni pertinente para valorar el desvirtuar los reparos señalados por el equipo de auditores.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

21 De fs. 312 frente a fs. 313 frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal de la manera siguiente: *"(...)... La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia.* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) ATRASOS DE REGISTROS CONTABLES** Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas se manifiesta que debido a la implementación del sistema SAFIM a partir del 2016 y en mes de febrero fue capacitado los empleados del área financiera, los equipos fueron entregados ene le mes de junio de 2016 y los nombres de los usuarios y contraseñas hasta la fecha fue por eso los atraso del sistema nuevo, no obstante a ello no argumentan ya la fecha se han cumplido y si se encuentran en un nivel contable optimo por tal motivo el reparo se desvanece de manera parcial se ha inobservado art. 104 literal b) del código Municipal, art.16 de la ley de la Administración Financiera del estado, art.192 y 195 del reglamento de la Ley Orgánica de administración financiera. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.] 07 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS, (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE** Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones presentadas son que los proyectos que tuvieron movimiento contable en el año 2016 se liquidaron en ese ejercicio de los cuales se presentado documentación que se comprueba que fueron liquidados esos proyectos el resto de proyectos tuvieron movimientos fiscal en el siguiente año fiscal, así mismo argumentan que se solicitó las unidades que rindieron informes no habiendo obtenido respuesta alguna; en vista de la argumentación de los cuentadantes considero que para mejor evaluación de dicha documentación deberá de realizarse mediante profesional de conformidad al art. 380, 375,3 76 382, y 383 del Código procesal Civil y Mercantil, esto con la finalidad que las argumentaciones presentadas y los documentos aportados en efectos cumplen con lo manifestados por dichos cuentadantes en caso contrario soy de la opinión que en vista de no ser experto en dicha materia deberá



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA**



de examinarse tales documentos si esta Honorable Cámara lo considera procedente y se ha inobservado el manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado , Romano VII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL C.2. 6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS NUMERAL 2 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS art.] 03 del código Municipal art.] 04 literal b) del Código Municipal el art. 197 literal c del reglamento de la ley Orgánica de administración Financiera del Estado, el art. 208 del reglamento de la ley antes referida, art. 108 de la Ley OAFE y art. 6] de la Ley de CCR;. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.] 07 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y FALTA DE DILIGENCIA Y DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL** Soy de la opinión fiscal que se han presentado las argumentación no estar de acuerdo ya que la unidad de auditoría realizo su trabajo para la cual se anexo documentación de lo cual no se tuvo a la vista dicha documentación o no se estableció cual correspondía a la auditoria la cual manifiestan haber cumplido por tal motivo deberá de aportarse o señalarse la documentación que desvirtúa; alguna por lo que se confirma el hallazgo y se ha inobservado el art. 57 del Código Municipal y los artículos 17, 24, 31, 35, 43, 50, 63, 96, 104, 106, 115, 120, 123, 125, 130, 137, 141, 145, 151, 156, y 157 de las Normas de auditoría Interna del Sector Gubernamental y art. 61 de a ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Así mismo en cuanto a los demás escritos aportados por los cuentadantes solo se limitan a mostrarse parte y contestar el pliego de reparos en sentido negativo... (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

22- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores actuantes las pruebas presentadas y la opinión vertida por la Representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes:

23- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Bajo el título **“ATRASOS EN REGISTROS CONTABLES.”** el Equipo de Auditores Comprobarón que las áreas que intervienen en el registro de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), realizaron los registros de los hechos económicos de los meses de noviembre y diciembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2017, presentando extemporáneamente los Estados Financieros del año 2016, pero a la fecha no han generado las notas explicativas de los Estados Financieros

registros contables, que el Tesorero y el Contador municipal, no cumplieron con sus obligaciones y el consejo debido a que no exigió el cumplimiento de sus funciones, por tal razón transgreden la normativa municipal que están obligados como concejo y asimismo al argumentar que por causa de la implementación de un nuevo sistema contable, se generó el atraso constatado por los auditores, lo que no es valedero de tal manera que el presente Reparo no fue desvirtuado, reiterando los señalamientos hechos por los auditores.

23-2 Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para el presente Reparo, debido a que no fue desvirtuado por los servidores actuantes, los señalamientos hechos por los auditores, al contrario, no se demuestra que realmente sea un seguimiento pues se confirma al denotar que no se hizo mayor esfuerzo por mantener al día los registros contables, ni se pudo solventar el señalamiento tomando en cuenta lo anterior habiendo inobservado lo establecido en los Artículo 31,103, y 104, Literal b), del Código Municipal, el Artículo 16, de la Ley de Administración Financiera del Estado, los Artículos 192, 195, y 197 literales c) y d), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; asimismo se comparte la opinión de la representación fiscal siendo determinante establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Confirma.**

24- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Bajo el título “**PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.**” Se comprobó que la Administración Municipal, ejecuto cincuenta y siete proyectos, por la cantidad de **Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$724,516.05)**, los cuales no están liquidados contablemente, según detalle:

No.	Descripción del Proyecto	Monto Liquidado
1.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Cuesta Empedrada que conduce a Caserio Santa Clara Centro, Cantón Santa Clara Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 41,679.60
2.	Instalación de techo de 5 aulas, baños, arreglo de portón existente en Centro Escolar Caserio Los Lemus, Cantón Santa Clara, en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,027.44
3.	Instalación de Techo de 2 Aulas, en el Centro Escolar los Zelaya Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 3,252.62



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



323

No.	Descripción del Proyecto	Monto Liquidado
4.	Balastado de Calle que Conduce a Cantón Santa Clara, Cantón Los Zelaya y Cantón Rodeo de Pedrón, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 43,351.71
5.	Reducción de la contaminación Ambiental, transporte y disposición final de desechos Sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 94,194.13
6.	Instalación de techo de 4 Aulas, baños, arreglo de portón existente en Centro Escolar Caserío El Macho, Cantón Los Zelaya, en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,030.00
7.	Fomento al deporte y prevención a la violencia de mayo a diciembre de 2016, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 34,046.60
8.	Muro De Refuerzo En Muro Existente En La Quebrada Que Conduce A Cantón Los Zelaya, Santa Clara Y Caserío El Macho, Municipio De San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 4,049.00
9.	Construcción de muro y tramo de empedrado en El Caserío Los Jandres Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 2,538.50
10.	Instalación de malla, agua potable y construcción de muro en el Cementerio Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 12,118.25
11.	Instalación de estructura y cubierta de techo, en el Centro Escolar Los Zelaya Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,600.00
12.	Construcción de cadenas empedradas fraguadas con su Respectivo Cordón en Cantón Piedra Azul Caserío Los Alvares, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 1,409.24
13.	Construcción de adoquinado y muro en la final de la Calle Morazán Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 16,764.14
14.	Instalación de techo de 4 aulas, baños, bodegas, en El Centro Escolar Prof. Oscar Rivera Barrio San Benito, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,026.20
15.	Construcción de muro de refuerzo con malla protectora y construcción de cocina como terracería en Centro Escolar Cantón Rodeo de Pedrón, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 10,478.09
16.	Bacheo en la Avenida Wilber A. Jiménez Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,260.50
17.	Bacheo en la 4a. Calle de la carretera que conduce hasta la avenida Gerardo Barrios, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,953.50
18.	Reparación de techo en aula del Centro Escolar Alberto Masferrer.	\$ 662.25
19.	Pintura de graderío en cancha El Liberal reparación de portón, cambio de chapa, reparación de techo sobre portón y cambio de chapas en los Camerinos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 2,502.00
20.	Instalación de tubería de aguas negras y construcción de muro al final de Wilber Jiménez, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 7,854.50
21.	Instalación de techo de 3 aulas, corredor y pintura en Cantón de Piedra Azul Centro Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 6,605.20
22.	Introducción de colector de aguas negras, lotificación jardines del Calvario, 5a. calle poniente, Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 39,008.63
23.	Colocación de carpeta asfáltica sobre cadenas empedradas que conduce a Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 18,661.81
24.	Colocación de carpeta asfáltica sobre calle General Francisco Morazán y 1a. avenida sur, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 41,953.88
25.	Construcción de cordón cuneta y carpeta Asfáltica, en un tramo de calle del Caserío a Piedrona, Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 43,753.36
26.	Construcción de tanque y regadillo para La Cancha El Liberal, San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 3,586.00
27.	Reconstrucción de pupitres en Los Centros Escolares, Prof. José Oscar Rivera Quintanilla, Centro Escolar Caserío Los Lemus y Centro Escolar Barrio La Merced, San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 3,000.00
28.	Mejoramiento de cadena y reempedrado con superficie terminada en La Quebrada que conduce a Cantón Santa Clara Centro, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 5,030.00
29.	Instalación de Malla al Contorno y parte de techado en Cancha Unión Salvadoreña Caserío El Chirrión, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 21,538.67
30.	Colocación de pintura en el Cementerio Municipal de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel.	\$ 1,863.20
31.	Pintura en El Centro Escolar Cantón Rodeo de Pedrón Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,633.20
32.	Construcción de estructura y cubierta de techo en El Centro Escolar Prof. Oscar Rivera, en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 1,249.20
33.	Mantenimiento de Calle con Material Volcánica en El Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 10,700.00
34.	Mantenimiento de calle que conduce a Los Cantones de Santa Clara, Los Zelayas, Rodeo de Pedrón y Cantón Piedra Azul. Municipio de San Rafael Oriente. Departamento de San Miguel.	\$ 16,039.75

39.	Celebración de las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de La Medalla Milagrosa de La Comunidad Los Chinos de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,285.50
40.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a Nuestra Señora Virgen de La Paz en San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,318.50
41.	Celebración de Fiestas Patronales 2016, en Honor a San Rafael Arcángel.	\$ 57,359.40
42.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a San Francisco de Asís.	\$ 5,424.67
43.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a San Miguel Arcángel Caserío Los Lemus en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,424.67
44.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a Virgen de Las Mercedes en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 5,907.83
45.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Emperatriz Elena.	\$ 3,053.88
46.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Santa Clara de Asís.	\$ 6,337.09
47.	Celebración del día del Maestro 2016.	\$ 1,509.80
48.	Celebración del día del Padre 2016.	\$ 4,932.63
49.	Celebración del día de las Madres 2016.	\$ 4,569.76
50.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Maria Auxiliadora, Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 3,515.71
51.	Celebración de Fiestas Patronales 2016, en Honor a San Benito de Palermo.	\$ 6,940.97
52.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor a Nuestro Patrono San José del Buen Consejo, Caserío Zelaya Sur.	\$ 4,874.00
53.	Reparación En El Centro Escolar Caserío El Macho, Cantón Los Zelayas, Municipio De San Rafael Oriente, Departamento De San Miguel	\$ 3,400.00
54.	Celebración del Mes de La Independencia San Rafael Oriente, comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2016.	\$ 14,000.00
55.	Escuela de Futbol Municipal.	\$ 17,609.55
56.	Celebración de Las Fiestas Patronales en Honor al Divino Salvador del Mundo en El Municipio de San Rafael Oriente.	\$ 5,167.00
57.	Creación de Unidad Agropecuaria para El Apoyo a Los Agricultores y Ganaderos en El Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.	\$ 32,340.00
Total		\$ 724,516.05

24-1 El anterior señalamiento se hace por parte de los auditores debido a que en todo el proceso de auditoria no se logró demostrar, con los alegatos presentados algo contrario a lo comprobado por los auditores, además que el Contador Municipal, no realizó las liquidaciones contables de los cincuenta y siete proyectos finalizados y el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de sus funciones y el aporte de las pruebas no logra desvanecer debido a que no cumple con la contundencia, idoneidad y además no cumple con el objeto de la prueba, de la misma manera los alegatos aportados como prueba documental, no es especifica con relaciones a cada proyecto auditado, para que se pueda valorar, y así sustentar sus argumentos, muy por el contrario

24-2 Considerando los suscritos Jueces de Cuentas, que la evidencia encontrada por el equipo de auditores, **al constatar la deficiencia fue originada por el Contador de la Municipalidad** pues no efectuó las liquidaciones, lo cual da información sobre las finanzas de la comuna, no confiable, y debido a esto puede afectar el desarrollo de dicho gobierno municipal, al no presentar con veracidad las finanzas, y que los argumentos presentados no son valederos.



24-3 Esta cámara concluye que, al no cumplir con la normativa que manda que al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos independientemente la fecha o el periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de Datos Contables” por el tipo de movimiento, de tal manera que los reparados, no desempeñaron de manera satisfactoria sus obligaciones, asimismo no se desvirtúa el señalamiento establecido por el auditor, **y se comparte la opinión de la representación Fiscal**, además que se incumplió de una manera evidente y recurrente la misma practica contable no registrando diariamente y cronológicamente transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones de la comuna, inobservando lo establecido en El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, NUMERAL 2 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS; El Artículo 103, del Código Municipal, El Artículo 104, literal b), del Código Municipal, El Artículo 197, literal c), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, El Artículo 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 61 La Ley de la Corte de Cuentas de la República, con base a lo anterior el **Reparo se Confirma**.

25- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES.** Bajo el título “**INCONSISTENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO Y REMISIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y FALTA DE DILIGENCIA Y DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL.**” el equipo de Auditores Comprobaron que la Unidad de Auditoría Interna en el desarrollo de las funciones de su cargo presenta las siguientes inconsistencias: a) No cumplió con lo establecido en el Plan Anual Operativo 2016, de la Unidad de Auditoría Interna, debido a que no realizó los exámenes especiales, b) No existe evidencia de que se elaboraran los papeles de trabajo de los 5 informes elaborados y presentados: 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Promoción Social del 2016, 2) Examen Especial a la Unidad Ambiental del 2016, 3) Examen Especial a la Secretaría Municipal del 2016, 4) Informe de Examen Especial a Colecturía del 2016 y 5) Examen Especial a los Fondos Circulantes del 2016.c) No fue remitido el Plan Anual de Auditoría del

25-1 El señalamiento anterior fue comprobado por los auditores al querer verificar, la información con la cual no contaban al momento de la auditoria incumpliendo lo establecido en el plan anual operativo del año dos mil dieciséis, de la Unidad de Auditoria Interna, en el desarrollo de las funciones de su cargo no realizo los exámenes especiales a los Fondos FODES, a Caja General, a Catastro y Cuentas Corrientes, al Área de Contabilidad Gubernamental, a Caja Chica, al Área de Estado Familiar, no se elaboraron los papeles de trabajo de los cinco informes elaborados y presentados: 1) Informe de Examen Especial a la Unidad de Promoción Social del 2016, 2) Examen Especial a la Unidad Ambiental del 2016, 3) Examen Especial a la Secretaría Municipal del 2016, 4) Informe de Examen Especial a Colecturía del 2016 y 5) Examen Especial a los Fondos Circulantes del 2016, también no fue remitido el Plan Anual de Auditoría del ejercicio dos mil dieciséis a la Corte de Cuentas de la República. e) No fueron elaborados los documentos de auditoría, por lo que no existe evidencia que sustenten el trabajo desarrollado.

25-3 Los suscritos Jueces de Cuentas, concluimos que procede la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa, en relación al presente Reparo, y se comparte la opinión de la representación fiscal, debido a que lo recibido como respuesta a los señalamientos no esclarece ni mucho menos justifica lo argumentado como prueba, no logra desvanecer el reparo además como lo expone el equipo de auditores en su informe, que los informes presentados carecen del respaldo esto solicitado por los auditores de los procesos de auditoria desde la planificación, ejecución y fase de informe, hechos que son conducentes por la razón del no cumplimiento de sus deberes como así los determina en los artículos que fueron inobservados y que se relacionan a continuación 57 del Código Municipal, los Arts.17, 24, 31, 35, 43, 50, 63, 96, 104, 106, 115, 120, 123, 125, 130, 137, 141, 145, 151, 156 y 157 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Art. 61 La Ley de la Corte de Cuentas de la República; es así que por haber inobservado lo dispuesto en los artículos ya relacionados anteriormente, con base a lo anterior el **Reparo se Confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 57, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO UNO** en consecuencia, **CONDÉNASE** de manera individual a pagar cada servidor actuante según su periodo en funciones de la siguiente manera: **NELSON ENRRIQUE SARA VIA GIRÓN, y MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ** a pagar en concepto de multa cada uno la cantidad de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$50.00) cantidad que equivale al diez por ciento (**10%**) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa\$ 100.00

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO DOS, CONDÉNASE** a los servidores actuantes: **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS** a pagar en concepto de multa la cantidad de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00) y **MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de Cincuenta Dólares de los estados Unidos de América (\$50.00), cantidades que equivalen al diez por ciento (**10%**) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias, y los servidores **LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES, LEOPOLDO PAREDES FLORES, MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO, ARNOBIO MORAGA, SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, y OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO** a pagar cada uno en concepto de multa la cantidad de ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$125.85), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (**50%**) de su salario mínimo vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias,

Responsabilidad Administrativa.....\$1,180.95

Responsabilidad Administrativa.....\$50.00

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa.....\$ 1,330.95

TOTALES Responsabilidad Administrativa\$ 1,330.95

4) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

5) **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los servidores: **JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, MAURICIO ERNESTO FLORES HERNÁNDEZ, LELY ESPERANZA DÍAZ MANZANARES, LEOPOLDO PAREDES FLORES, MANUEL ESTARLÍN PENADO SORIANO, ARNOBIO MORAGA, SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO, NELSON ENRRIQUE SARAVIA GIRÓN y JOSE ABRAHÁN GARAY JANDRES**, quienes actuaron en la citada institución. en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-023-2017.
REF. FISCAL: 272-DE-UJC-7-17.
REF: COD. BARRAS FGR: 5165426
AEL.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

329



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, que corre agregada de **fs. 318 frente a fs. 325 vuelto, DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE. -



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

